ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

4424 *Aprobación definitiva de la modificación de las NN.SS UA8.*

Anuncio

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2013, se aprobó definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales UA8, asimismo con fecha 14 de junio de 2016, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico n.º 6970, y con fecha 30 de octubre de 2013, en el Registro Municipal n.º 2.

El Acuerdo de aprobación definitiva, en su parte dispositiva, tiene el tenor literal siguiente:

«*Primero.* Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales UA8, redactada por el Arquitecto Sixto García Monsalve.

Segundo. Depositar e Inscribir en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos el documento de modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales UA8.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a efectos de la inscripción de la citada Modificación de las Normas Subsidiarias en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con carácter previo a la publicación del acuerdo.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Normativa Urbanística en el Boletín oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez las Normas urbanísticas modificadas.

«La redacción propuesta del art. 66 es la que a continuación se explicita:

Articulo 66… Zona de extensión del casco

Condiciones de la Edificación.

a) Tipo de edificación

a.1) Vivienda unifamiliar o plurifamiliar en manzana cerrada, de características similares a las de casco consolidado. En el caso de vivienda unifamiliar se limita la edificación a una vivienda por planta.

cve: BOP-2017-4424
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a.2) Vivienda unifamiliar adosada entre medianeras, tipo que se da en las actuaciones de conjunto más reciente.

Se permitirán como usos complementarios todos los relacionados con los usos publico-administrativos definidos en el art 62.

b) Número máximo de plantas

Para el tipo a.1 será de 3 plantas, con una altura máxima de 10 m. o la altura que resulte por comparación con edificaciones colindantes.

Para el tipo a.2 de tres plantas con altura máxima de 10 m.

c) Parcela mínima.

Las dimensiones mínimas de las parcelas de nueva formación serán de 7 m. de longitud de fachada y 15 m. de fondo.

En las parcelas de suelo urbano sobre las que exista o haya existido alguna edificación anterior podrán edificarse sean cualesquiera sus dimensiones.

d) Ocupación en planta

Para el tipo a.1 y en edificios de nueva planta se permitirá cubrir la totalidad del solar siempre que se cumplan las condiciones referidas en el artículo 53. En el resto de los casos se ocupará el 80%. Si se trata de actuaciones obre parcelas edificadas se mantendrá la ocupación existente o el 80% de la superficie. Salvo en las edificaciones definidas en el art. 65.a que podrá ocuparse el 100 %.

Para el tipo a.2 sólo se permitirá cubrir el 80% de la superficie del solar. Debiendo dedicar el 20% restante a espacio no edificado, igualmente con la salvedad del art 65.a)

Estos espacios libres deberán ser continuos. Los patios de luces no abrirán en ningún caso a fachada.

Los edificios de uso público-administrativos podrán retranquearse respecto de la alineación vial y justificadamente, en función de las necesidades del edificio, no le será de aplicación el fondo edificable definido en el art. 53. En caso de retranqueo, si quedasen medianeras al descubierto estas deberán ser tratadas como fachada.

e) Calles interiores

Se podrán abrir calles interiores peatonales siempre queden separadas de las vías públicas por un cuerpo de edificación previa la redacción de un Estudio de Detalle.

Condiciones estéticas

Deberá resolverse la cubierta del edificio con cubierta teja cerámica con inclinación máxima de 30º.

cve: BOP-2017-4424
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En las viviendas con escalonamiento vertical, en cumplimiento del art 55 de las presentes Normas, permitiéndose el aterrazado en los niveles inferiores.

La tercera planta se tratará con altura y diseño de huecos y ventanas a la manera de los altillos o cámaras tradicionales. No permitiéndose en este nivel balcones volados. Se cumplirán las condiciones de superficie de hueco expresados en el artículo anterior.»

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Jimena, a 29 de Septiembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, ESTHER ULLOA NAVARRETE.

cve: BOP-2017-4424
Verificable en https://bop.dipujaen.es